Año económico de 1877-78. MARTES 14 DE AGOSTO. Número 22.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*)—Las disposiciones de las autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS PARES.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 5 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 7 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos y Antonio Otero, Colon, núm. 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despachos telegráficos relativos al viaje de S. M. el REY *(q. D. g.)*

Coruña 4 Agosto, 9'55 mañana.—Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. el Rey ha pasado la noche sin novedad en su importante salud, siendo vitoreado en el teatro con gran entusiasmo por la numerosa y distinguida concurrencia que llenaba sus localidades. Tambien recorrió algunas iluminaciones. Hoy, á las ocho de la mañana, S. M., acompañado por mí, sale para Lugo, de donde volverá esta tarde, y en cuya ciudad su primer acto, siguiendo su piadosa costumbre, será visitar la Catedral.»

Coruña 4 Agosto, 12 mañana.—Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. el Rey ha salido para Lugo á las ocho y media de la mañana de hoy, siendo acompañado hasta la estacion por las Autoridades y Corporaciones, y vitoreado calurosamente por el pueblo en todas las calles del tránsito.»

Lugo 4 Agosto, 5'50 tarde.—El Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. el Rey hizo su entrada en esta poblacion á las doce del dia. Ha habido grandísimo entusiasmo, dándose por este leal vecindario una nueva prueba de adhesion y cariño á tan Augusto Soberano.

S. M. se dirigió á la Catedral; y celebrado el *Te Deum*, al Palacio de la Diputacion, donde, verificado el almuerzo, tuvo lugar la recepcion oficial.

Visitó ademas S. M. el Ayuntamiento, el Hospital y la Casa de Misericordia, regresando á la Coruña á las cuatro menos cuarto de la tarde, siendo calurosamente vitoriado por un inmenso pueblo en todo el tránsito que ha recorrido.»

Lugo 4 Agosto, 4 tarde.—Capitan general de Galicia al Presidente del Consejo de Ministros:

«Son las tres y cuarenta y cinco minutos de la tarde, y toma S. M. el tren de regreso para la Coruña, despedido en Lugo por indescriptible entusiasmo y pruebas de la mayor consideracion y cariño.»

Coruña 4 Agosto, 10 noche.—Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

«Como anuncié á V. E. en mi telégrama de esta mañana, á las ocho de la misma, S. M. el Rey, acompañado por el Ministro de Marina, por mí y por todas las Autoridades, salió para la ciudad de Lugo: una vez llegado allá, S. M. se dirigió á la Catedral, donde se cantó un solemne *Te Deum*, é inmediatamente despues de la recepcion oficial, que fué numerosa, visitó la Casa de Maternidad, el Hospicio y el Hospital. No hay palabras con que pueda describir á V. E. el férvido entusiasmo de que S. M. ha sido objeto lo mismo en Lugo que en las estaciones del tránsito, todas ocupadas por un numeroso gentio ansioso de saludarle. A las seis y media de la tarde S. M. ha vuelto sin novedad á esta poblacion, y esta noche á las ocho tendrá lugar la comida oficial en Palacio.»

Coruña 5 Agosto, 2 mañana.—El Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de le Gobernacion:

«A las seis y media de la tarde de ayer regresó de Lugo S. M. el Rey, siendo recibido en la estacion por un inmenso público con el mismo afectuoso entusiasmo que este pueblo le tributó ayer.

A las ocho tuvo lugar la comida oficial, y terminada esta salió S. M. á ver las iluminaciones de la Alameda y los fuegos artificiales, dirigiéndose despues al Circo ecuestre. La presencia de S. M. produce siempre las mas entusiastas manifestaciones, y tanto en el paseo como en el Circo ha sido vitoreado calurosamente.»

GOBIERNO DE PROVINCIA.

HABITANTES DE LA PROVINCIA DE ORENSE:

Nombrado por el Gobierno de S. M. para el mando civil de esta provincia, vengo á realizar en ella la política de amplia conciliacion que representa.

Sin afecciones ni rencores personales que satisfacer y contando con vuestra proberval cordura y sensatez, me ha de ser fácil llenar la honrosa mision que se me ha confiado, atendiendo á todas las aspiraciones legítimas, fomentando los intereses morales y materiales de la provincia y haciendo prácticamente compatible en ella el órden, la justicia y la libertad que simboliza la Monarquía constitucional del Rey Don Alfonso XII (q. D. g.)

Todos y cada uno de los habitantes de la provincia sin excepcion de clases ni personas, tendrán constantemente abiertas las puertas de este Gobierno civil para obtener la solucion de las cuestiones que les interesen, y para oir y atender las reclamaciones que tengan que hacer y sean justas contra hechos ó disposiciones que no crean conformes á las leyes, y si con mi cooperacion y buen deseo, que no ha de faltarme, consigo la realizacion de mis honrados y leales propósitos, como lo espero, y al separarme de esta noble tierra, puedo llevar el convencimiento de haber con mis actos conseguido vuestro aprecio, quedará satisfecha la mas viva aspiracion de vuestro Gobernador

JUAN C. BERNAD.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama circular de ayer me dice lo siguiente:

«S. M. el Rey acaba de llegar á esta Córte, habiendo sido recibido en la estacion por el Gobierno, Autoridades, Corporaciones, altos funcionarios y multitud de personas, que le han vitoreado.

Desde la estacion hasta Palacio hallándose situadas las tropas de la guarnicion y multitud de gente de todas las clases de la sociedad llenaban las calles del tránsito y saludaba al Rey con entusiasmo.

S. A. la Princesa de Astúrias se ha despedido de su Augusto Hermano en la estacion de Villalba, dirigiéndose en seguida al Real sitio de San Ildefonso.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y satisfaccion de los habitantes de esta provincia.

Orense 14 de Agosto de 1877.

El Gobernador,
JUAN C. BERNAD.

Circulares.

La lentitud que se observa en la mayor parte de los Ayuntamientos de esta provincia para cubrir el cupo que ha correspondido á cada uno en el reemplazo actual y alguno de los anteriores está llamando altamente la atencion de este Gobierno y de la Diputacion provincial y reclamando con imperiosa necesidad la adopcion de las medidas mas enérgicas para hacer cumplir cual corresponde con lo que previene la ley á todos aquellos que de una manera mas ó menos directa tratan de eludirla.

A contrarrestar sus propósitos y en virtud de lo dispuesto por Real órden-circular de 1.° de Abril de 1875, renovada por la de 24 de Julio último, Gaceta núm. 217, mandando proceder contra los padres de los mozos que no se han presentado á verificar su ingreso

en Caja y subsidiariamente contra los Ayuntamientos que en muchas ocasiones tienen no pequeña parte en la ocultacion de dichos mozos; he dispuesto advertir á los padres de los que sean responsables y á los Sres. Alcaldes, cuiden de su inmediata presentacion ante la Comision provincial y obren en este punto aquellos funcionarios con la mayor actividad y celo; teniendo entendido que si lo que no es de esperar desatienden mis exhortaciones, procederé contra ellos con la inquebrantable firmeza que un asunto tan importante recomienda, exigiendo la responsabilidad que determina la citada Real órden que para su mayor publicidad y conocimiento á continuacion se inserta.

Orense Agosto 13 de 1877.

El Gobernador interino,
José Barbeyto.

Circular que se cita.

«En vista de la consulta dirigida á este Ministerio por el Gobernador de la provincia de Pontevedra sobre si debe ó no aplicar en la actualidad las disposiciones adoptadas contra los padres de los mozos que dejaron de presentarse á ingresar en Caja, y subsidiariamente contra los Ayuntamientos que tienen no pequeña parte en la lentitud con que en aquella provincia se verifican las operaciones del ingreso, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se apliquen al reemplazo del presente año y á los sucesivos la Real órden-circular dictada sobre el asunto en 1.° de Abril de 1875, aun dado el caso de que los indicados mozos hayan emigrado del Reino antes de cumplir la edad prevenida en el art. 24 de la Real órden-circular de 13 de Agosto del mismo año, toda vez que esta circunstancia no les exime del servicio militar, que es obligatorio para todos los españoles.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1877.—Lopez Gisbert.—Sr. Gobernador de la provincia de...»

Por la presente encargo á todos los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Jacobo Suarez Lameiro, soldado, desertor del Regimiento infantería de Gerona, cuyas señas se insertan á continuacion, poniéndolo en el caso de ser habido á disposicion del Sr. Gobernador militar.

Orense 13 de Agosto de 1877.

El Gobernador interino,
José Barbeyto.

Señas.

Natural de Cobelo, Ayuntamiento de Taboadela, hijo de Antonio y Teresa.

Trabajos estadísticos.—Movimiento de poblacion.

Por el Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico se me comunica con fecha 26 de Julio último la circular que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento se sirvió comunicar á esta Direccion general con fecha 21 de Mayo último la Real órden siguiente:

»Excmo. Sr.: Resultando de lo reiteradamente expuesto por esa Direccion general que el método en práctica para la reunion de los datos del movimiento de la poblacion no responde cumplidamente á su objeto, como la experiencia tiene demostrado, y reconocida la necesidad de acometer sin mas treguas ni aplazamientos la reforma acordada por Real órden de 25 de Febrero de 1876 para normalizar y mejorar este importante servicio, que se reduce á exigir de los Juzgados municipales simples extractos de las inscripciones, en vez de difusos y complicados cuadros numéricos recurriendo á mayor abundamiento á los demás medios que conspiren á tan laudable fin; en la prevision de que dichos Juzgados no puedan suministrar los referidos datos, como sucederá á los de todos aquellos pueblos en que los carlistas inutilizaron, entregándolos al fuego ó de otra manera, los libros del Registro civil; S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por V. E. de acuerdo con el parecer de la Junta consultiva del Instituto geográfico y estadístico, se ha dignado disponer:

1.° Que se proceda sin demora al planteamiento de la reforma acordada por Real órden de 25 de Febrero de 1876, para la reunion de los datos del movimiento de la poblacion, comenzando por la de los del mismo año de 1876, y haciéndola extensiva á todos los pueblos de la Península é islas adyacentes.

2.° Que se reclamen del mismo modo idénticos datos con el carácter de comprobatorios ó suplementarios y para el uso que convenga darles, al clero, encargando á los Alcaldes, para completar el servicio, la investigacion, por su parte, de los nacimientos, matrimonios y defunciones de aquellas personas que, por no profesar la religion católica, apostólica romana dejen de constar en los libros parroquiales.

3.° Que se costeen por el Tesoro público las papeletas impresas en que los Jueces municipales y Curas párrocos han de suministrar estos datos, ó lo que es lo mismo llenar los extractos de las inscripciones y partidas sacramentales, abonándose á unos y otros por este trabajo extraordinario 4 céntimos de peseta por cada extracto completo que presenten.

4.° Que el acopio de las impresiones necesarias para la ejecucion de este servicio se haga por esa Direccion general con sujecion á las disposiciones vigentes en la materia, y el abono de la remuneracion establecida en favor de los Jueces municipales y Curas párrocos, segun las reglas generales que se dicten para las demás obligaciones de trabajos estadísticos en las provincias, salvo las variantes que las necesidades del momento y la clase especial del servicio lo requieran.

5.° Que los gastos de las impresiones y remuneracion referidas, calculadas en 115.550 pesetas anualmente se apliquen al crédito correspondiente del presupuesto de trabajos estadísticos del año económico en que se causen ó devenguen.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para que de conformidad con lo prevenido en el art. 13 de la Real instruccion de 9 de Febrero de este año se sirva disponer lo conveniente al cumplimiento de la preinserta Real órden recomendando á los Alcaldes, Jueces municipales, Curas párrocos y demás la extension y remision al Jefe de trabajos estadísticos de esa provincia, de los datos á que la misma Real órden se refiere cuando se los reclamen dichos funcionarios y en el plazo que les señalen; con todo lo demás que considere V. S. oportuno para el mejor éxito de este importante servicio.»

Lo que acordé publicar por medio del Boletin oficial excitando á los Sres. Alcaldes de la provincia y encarecer á los señores Jueces municipales y Curas párrocos para que cuando les sean pedidos por el Jefe de trabajos estadísticos remitan al mismo con la exactitud y puntualidad convenientes los datos referentes al servicio que queda iniciado.

Orense 4 de Agosto de 1877.

El Gobernador interino,
José Barbeyto.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con fecha 21 de Julio último la Real órden que sigue:

«Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre segregacion de Esgos, del partido judicial de Allariz, para incorporarse al de esa capital, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

»Excmo. Sr.: El Ayuntamiento, el Juez municipal, los Curas párrocos, los mayores contribuyentes y otros vecinos del pueblo de Esgos en la provincia de Orense, solicitaron del Ministerio de Gracia y Justicia que aquel municipio se segregara del partido judicial de Allariz y se uniera al de la capital alegando: que hallándose á 18 kilómetros de ésta, la carretera general de Orense á Ponferrada establece una fácil comunicacion entre ambas poblaciones, mientras que Esgos dista de Allariz 21 kilómetros de mal camino, dificultado además por elevadas montañas y riachuelos intransitables, especialmente en la estacion de invierno.

Apoyaron tambien su pretension en la mancomunidad de sus intereses con la capital y en la mayor facilidad para la administracion de justicia que ofreceria la traslacion que desea.

Remitida la instancia al Ministerio del digno cargo de V. E., se previno al Gobernador de Orense que se instruyera el expediente con arreglo á lo que dispone el art. 9.° de la ley Municipal, y en consecuencia el Ayuntamiento de Esgos informó exponiendo las razones que ya habia expuesto.

El de Allariz por el contrario, se opuso á la traslacion exponiendo que las variaciones en la division territorial producen trastornos en todos los ramos de la Administracion pública y solo deben hacerse por causa muy justa, que en la proyectada solo gozarian algunos vecinos de Esgos, que componen la mayoría del Ayuntamiento y son los que agitan este expediente; que desde el establecimiento de los Juzgados de primera instancia ha pertenecido aquel pueblo al de Allariz sin contradiccion, lo cual prueba que no existen los perjuicios indicados; que el vecindario de Esgos se compone de traficantes y labradores; que los primeros tienen sus negocios y relaciones en Orense, y siendo los mas acaudalados, llevan la voz en el pueblo, componen su Ayuntamiento y les interesa la agregacion á la capital, porque en ella tienen sus negocios y creen que sus relaciones les facilitará el éxito en sus litigios; que los segundos que son la mayoría del país, prefieren pertenecer al partido de Allariz donde la administracion de justicia es mas económica y mas pronta por la menor acumulacion de negocios y que la distancia á una y otra cabeza de partido es próximamente la misma. Tambien dijo que, en el expediente instruido para el restablecimiento de aquel Juzgado, el Ayuntamiento de Esgos informó en el sentido de su actual solicitud, mientras que los vecinos en gran número optaron por dicho restablecimiento pidiendo continuar agregados al partido como lo estuvieron anteriormente, y que si se les consultara por persona imparcial, que no ejerciera autoridad y extraña al país volverian á hacer igual manifestacion.

El Ayuntamiento de Orense apoyando la solicitud dijo que Esgos y los principales pueblos del municipio se hallan inmediatos á la carretera y solo á unos 15 kilómetros de la capital, distando mucho mas de Allariz, con pésimo camino de herradura, lo cual perjudica al servicio y dificulta la conduccion de la correspondencia y de los presos, que podrá hacerse desde Orense por la Guardia civil y no por paisanos.

La Comision provincial informó que en su concepto eran fundadas las razones expuestas por

Esgos, atendida su situacion topográfica respecto de la capitalidad: que ambos pueblos distan entre si 18 kilómetros, mientras que el primero se halla á 26 de Allariz; y que es bastante fácil la comunicacion entre Orense y el pueblo recurrente, mientras que ofrece dificultad entre el último y su actual cabeza de partido, principalmente en invierno.

El Gobernador se mostró conforme con el parecer de la Comision provincial.

En tal estado se remitió el expediente al Ministerio de Gracia y Justicia, el cual manifestó en 13 de Agosto de 1873: que en vista del informe evacuado por la Sala de Gobierno de la Audiencia de la Coruña no encontraba inconveniente en que se accediera á la variacion solicitada.

Mas como la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, que fué oida en cumplimiento de lo dispuesto por la ley, observase que habia informado la Comision provincial y no la Diputacion, que es á la que competia hacerlo con arreglo al art. 9.º de la misma ley, llamó la atencion de ese Ministerio sobre el particular por si estimaba oportuno que se devolvieran los antecedentes al Gobernador de Orense para que se corrigiese el defecto observado; añadiendo que no obstaba que se hubiesen llenado trámites que debieron ser posteriores al dictámen de la Diputacion, pues despues de emitido este, se podia decidir si era ó no necesario repetir aquéllos.

Resuelto de conformidad, han informado la Diputacion provincial y el Gobernador actual de la provincia en sentido favorable á la solicitud del Ayuntamiento y los demás que con él se asociaron.

Obra en el expediente una exposicion del Ayuntamiento de Allariz de 20 del Enero de este año en que pide que se desestime tal solicitud, suponiendo que la Diputacion provincial ha dado su informe sin oir á dicha municipalidad, y alegando además de lo que ya tenia expuesto, que Esgos está con poca diferencia á igual distancia de Orense y de Allariz; que aunque á la primera poblacion conduce una carretera, esta circunstancia ofrece poca ventaja, porque aquellos vecinos no viajan en carruaje, y para hacerlo á pié ó á caballo tienen camino abierto y sin pasos difíciles que dirige á Allariz, y que si la razon aducida fuere digna de consideracion, muchos pueblos tendrian igual pretension y de atenderla se introducirian grandes perturbaciones en los servicios judiciales y administrativos y en el Registro de la propiedad.

Con estos antecedentes se ha pasado con Real órden de 17 de este mes á informe de la Seccion, la cual ha de observar ante todo que el Ayuntamiento de Allariz incurre en error manifiesto cuando afirma que no se le ha oido en el expediente, puesto que el informe que emitió en 13 de Marzo de 1872 en el mismo sentido de su instancia de 24 de Enero último, consta al fólio 12 y queda arriba extractado.

Mas quizá decir que, renovado el personal de la municipalidad, procedia que se le consultase de nuevo, lo cual no es admisible, porque la Corporacion se considera siempre subsistente, y de otra suerte ni habia acuerdo estable, ni en casos dados podrian tenerse por ultimados muchos asuntos.

En este supuesto y atendiendo á que se han llenado las formalidades establecidas en el art. 9.º de la ley Municipal aunque invirtiendo el órden de una de ellas: á que esta circunstancia no es bastante para que pueda decirse que hay un vicio sustancial en el expediente, y á que un nuevo informe del Ministerio de Gracia y Justicia no conduciria mas que á producir dilaciones sin resultado, por que no existe ningun dato de que aquel departamento no tenga noticia y que pudiera inducirle á variar la opinion que emitió en 13 de Agosto de 1873, en vista de lo informado por la Sala de Gobierno de la Audiencia de la Coruña, cree la Seccion, que, subsanada ya la falta que notó la de Gobernacion y Fomento puede recaer en el asunto una resolucion definitiva.

Con excepcion del Ayuntamiento de Allariz que naturalmente se opone, como sucede por regla general en tales casos, á lo que puede disminuir la importancia del municipio que legalmente representa todas las Corporaciones y Autoridades, que han intervenido en el asunto varias de las cuales deben conocer las circunstancias de la localidad ó consideran ventajosa la variacion que se pretende ó no hallan inconveniente en que se lleve á efecto; y como no aparecen desvirtuadas con prueba alguna las razones que en pro de ella se han expuesto:

Opina la Seccion que V. E., en uso de la facultad que le concede el párrafo segundo art. 9.º de la ley Municipal, puede servirse proponer á S. M. que el pueblo de Esgos de la provincia de Orense se segregue del partido judicial de Allariz y se una al de la capital.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Cuya Real órden he dispuesto hacer pública por medio del Boletin para conocimiento de las Corporaciones, Autoridades y efectos oportunos.

Orense 3 de Agosto de 1877.

El Gobernador interino,
JOSÉ BARBEYTO.

SEGUNDA SECCION.

COMISION PROVINCIAL.

Obras públicas.

Se anuncia la subasta de las obras de explanacion y fábrica de la segunda seccion del camino de Lovera á Guginde entre San Mamed de Grou y el arroyo de Ferreiros.

La Comision provincial en sesion de 24 de Julio próximo pasado ha acordado sacar á subasta para el dia 15 de Setiembre próximo y hora de doce de la mañana, las obras de explanacion y fábrica de la segunda seccion del camino de Lovera á Guginde comprendida entre San Mamed de Grou y Ferreiros de Entrimo, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 108.267 pesetas 48 céntimos.

La subasta tendrá lugar en el local destinado á sesiones de la Excma. Diputacion, ante tribunal competente.

El contratista deberá ejecutar las obras con sujecion al presupuesto, planos y condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto desde la insercion de este anuncio en la Secretaría de dicha Corporacion, para conocimiento de los que se interesen en el remate.

Las proposiciones, que no deberán de exceder del tipo señalado, se entregarán al Sr. Presidente desde las once y media del citado dia, en pliegos cerrados y arreglados al formulario que consta á continuacion.

Para optar á la subasta se acreditará haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia el 10 por 100 del importe del presupuesto; teniendo presente los que lo verifiquen en efectos públicos, lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto del año último.

En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitacion abierta, no debiendo bajar la primera puja de 25 pesetas y quedando á voluntad de los licitadores las demás, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Orense Agosto 11 de 1877.—El V. P., Pedro Gonzalez.—El Secretario, Cláudio Fernandez.

Modelo de proposicion.

D....., vecino del Ayuntamiento de..... provisto de cédula personal número..... enterado del anuncio inserto en el Boletin oficial de esta provincia con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exijen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de explanacion y fábrica de la segunda seccion del camino de Lovera á Guginde entre San Mamed de Grou y Ferreiros de Entrimo, se compromete á ejecutar dichas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos por la cantidad de..... (se expresarán en letra y no en guarismo).

(Fecha y firma del proponente).

TERCERA SECCION.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El Sr. Alcalde en cuyo Municipio resida el soldado del Regimiento infantería de Estremadura, Gonzalo Rodriguez Alvarez, hijo de Lorenzo y Juana, que se dice ser vecino de Padreiros se servirá prevenirle se presente en este Gobierno á recojer la licencia trimestral.

Orense 10 de Agosto de 1877.—El Brigadier Gobernador, Ramon Erenas.

El Sr. Alcalde en cuyo Municipio se encuentre el soldado del Regimiento infantaría de Astúrias, Serafin García Gonzalez, se servirá prevenirle se presente en este Gobierno militar á recojer su licencia absoluta.

Orense 12 de Agosto de 1877.—El Brigadier Gobernador, Ramon Erenas.

Los Sres. Alcaldes que hayan facilitado socorros de tránsito para venir á esta capital á los individuos del actual reemplazo que se encontraban en sus casas por haberles tocado la suerte de servir en el Ejército de Cuba, pasarán el correspondiente cargo de los socorros suministrados al Jefe del Batallon Reserva de Orense en el plazo improrogable de 15 dias desde la publicacion de este anuncio en el Boletin, pues trascurrido dicho plazo tendrán que pasar el cargo al Coronel Jefe de la Caja general de Ultramar, debiendo presentarse en esta personalmente al Jefe de la Reserva ó persona que autorice al efecto, con recibo firmado por el Alcalde y sello del Ayuntamiento.

Orense 12 de Agosto de 1877.—El Brigadier Gobernador, Ramon Erenas.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONÓMICA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Circular.

La Direccion general de Contribuciones me dice con fecha 18 de Julio último lo que sigue:

«El art. 5.º de la ley de Presupuestos de 11 del actual, proroga por un año la facultad que el art. 25 de la ley de 21 de Julio del año anterior concedia á los contribuyentes para retraer las fincas adjudicadas al Estado por débitos de contribuciones, pagando al efecto el principal, costas de ejecucion y el interés correspondiente á la demora, á razon de un

6 por 100 anual.—Disposicion tan importante debe ser conocida de los contribuyentes á quienes afecta, para que puedan utilizar sus beneficios, y la Hacienda hacer efectivos sus créditos con la menor lesion posible en los intereses de los deudores.—Y, al efecto de que tenga la oportuna publicidad el referido precepto legal, este Centro directivo ha acordado llamar la atencion de V. S. sobre dicho extremo, previniéndole que, por su parte, adopte las disposiciones convenientes para que llegue á conocimiento de los interesados la facultad que les concede la ley, publicando esta circular, con las observaciones que le sugiera su celo, en el Boletin oficial de esa provincia á los fines espresados.»

Y aún que en mi circular de 7 de Octubre último, llamé la atencion de los contribuyentes interesados en el retracto de las fincas que pudieran haberse adjudicado al Estado, y excité el celo de las Autoridades para que llevasen á su conocimiento las ventajas que tal facultad les reportaba, hoy que las Córtes, en su soberanía, ampliaron el plazo dentro del cual pueden ejercitar aquel derecho, recomiendo nuevamente á los señores Alcaldes que, dando la mayor publicidad á este nuevo precepto de la ley, inculquen la conveniencia de utilizar sus beneficios, participándome los medios que adopten para que ninguno deje de conocerlos.

Orense 8 de Agosto de 1877.—El Jefe económico, Angel Guerra.

Deuda pública.

Habiendo acordado la Junta de la Deuda pública que la celebracion de la 14.ª subasta para la amortizacion de renta perpétua interior y exterior tenga lugar el dia 25 del corriente basada en las disposiciones publicadas para la que se verificó en 30 de Noviembre próximo pasado y sucesivas, se hace saber por medio de este periódico oficial para que los que deseen tomar parte en ella, presentarán en esta oficina los pliegos desde el 15 al 18, prévio el correspondiente depósito, debiendo advertir que los títulos de renta perpétua que se ofrezcan han de contener el cupon vencedero en 31 de Diciembre del año actual los títulos del 3 por 100 exterior y el cupon que vencerá en 1.° de Enero los títulos del interior.

Orense 10 de Agosto de 1877.—El Jefe económico, Angel Guerra.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Cenlle.

Resultando acordado por la Corporacion que tengo la honra de presidir, el recargo de tercer grado para hacer efectivo el endescubierto en que se encuentra D. José Ubiña, que dicen ser su vecindad de Vigo, de varias cuotas de contribuciones, y despues de haber practicado las oportunas diligencias sin obtener resultado, se encuentran embargados bienes-raices en la parroquia de Razamonde en este distrito, de la pertenencia del referido Sr. Ubiña, con el objeto.

Lo que se hace público por medio del presente, señalando el dia 30 del actual y hora de diez á doce de dicho dia en la casa de sesiones de este Ayuntamiento.

Cenlle 11 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Francisco Casal.

Villardevos.

Con el fin de cubrir el encabezamiento de consumos y el impuesto sobre la sal de este distrito, se llama á los cosecheros y fabricantes para que el dia 19 del corriente se presenten en esta Casa Consistorial á concertar encabezamientos parciales ó gremiales sobre las especies de vino, aguardiente, aceite, gas, sal comun y jabon. Y no teniendo efecto, se abre subasta de arriendo á venta libre ó con la exclusiva de los derechos de tarifa y sus recargos autorizados: el dia siguiente tendrá lugar la segunda, si á la primera no se presentan licitadores, y el domingo 26 se tendrá la tercera en la que no se aceptará sino la mejora del 5 por 100 al menos y sobre ella las pujas á la llana, adjudicándose el arriendo al mejor postor.

A cuyo efecto se halla de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villardevos Agosto 11 de 1877.—El Alcalde, Manuel Rodriguez.

Taboadela.

Por término de ocho dias contados desde esta fecha, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, el reparto de consumos formado para el corriente año económico de 1877 á 78, en conformidad y para los efectos prevenidos en el art. 222 de la Instruccion del referido impuesto.

Taboadela Agosto 7 de 1877.—El Alcalde, Francisco Gomez.

Cardelle.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta del arriendo del encabezamiento de consumos ó impuesto sobre la sal, se anuncia la tercera y última para el dia 12 del corriente de diez á once de la mañana, bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

Cartelle Agosto 5 de 1877.—El segundo Teniente Alcalde, Baltasar Alvarez.

Porquera.

El repartimiento del cupo de consumos de este municipio y recargos municipales para el corriente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría del referido Ayuntamiento por término de ocho dias, que se contarán desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, á fin de que los comprendidos en el mismo, puedan enterarse de sus cuotas y hacer en dicho período, las reclamaciones que crean oportunas; pasado el cual no le serán admitidas.

Porquera 9 de Agosto de 1877.—El A. P., Juan Benito Garrido.

Gudiña.

Para cubrir el encabezamiento de consumos y sus recargos, y el impuesto de la sal y sus recargos, en el actual año económico, el Ayuntamiento asociado de adjuntos en triple número, segun previene la Instruccion, acordó el arriendo á venta libre en pública subasta de los derechos de todas las especies consignadas en tarifa y recargos autorizados y los derechos de la sal y sus recargos por separado, bajo los tipo y pliegos de condiciones, que estarán de manifiesto en la Secretaría del mismo, señalar para la primera subasta el domingo 19 del corriente á la hora de las nueve á las once de su mañana en la Casa Consistorial ante el Ayuntamiento en la que se admitirán posturas que cubran el tipo de encabezamiento, 3 por 100 de cobranza y recargos municipales y provinciales, y sobre ellas pujas á la llana.

Si se presentasen proposiciones en dicha subasta se celebrará la segunda y última el domingo 26 de este mes á la misma hora, en la que no se aceptará sinó la mejora del 5 por 100 y sobre ella en la segunda hora pujas á la llana.

Y en el caso de que en la primera subasta no se haya cubierto el tipo, se anunciará la segunda, en la que se admitirán proposiciones que cubran las dos tesceras partes del mismo, y sobre ella pujas á la llana, y que se celebre una tercera subasta definitiva el domingo 2 del próximo Setiembre á la hora indicada, en la que solamente se aceptará la mejora del 5 por 100, al menos, y sobre ella pujas á la llana: y si no se presentasen licitadores ni aun en la última subasta, quedará esta abierta por el término de ocho dias á los efectos prevenidos en el art. 195 de la Instruccion.

Gudiña 8 de Agosto de 1877.—El Alcalde Francisco Fernandez.

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco Mosquera Losada, Juez de primera instancia del partido de Ginzo de Limia.

Hago saber: que D. José de Castro Andrade, vecino que fué de Guntimil, falleció en el 25 de Julio del año último sin testamento. Promovidos autos de abintestato en este Juzgado, en ellos se acordó llamar por edictos á los que se crean con derecho á heredarle, para que dentro del término de 30 dias, lo deduzcan en este dicho Juzgado; bajo apercibimiento que pasado sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar. En su virtud se forma y publica el presente edicto.

Ginzo de Limia 2 de Agosto de 1877.—Francisco Mosquera.—De órden de S. S., Ramon Cadórniga, por D. Francisco Cadórniga.

D. Waldo Auz, Juez del partido de Viana del Bollo.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada de Francisco Gomez, Antonio Gomez y su esposa Josefa Itua, vecinos que fueron en sus dias del pueblo de Pentes, correspondiente á este partido, para que en el término de 30 dias contados desde su publicacion en el Boletin oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado á deducir sus acciones en los autos de abintestato promovidos en dicho Juzgado á instancia de Josefa Estevez, como madre de Soledad Gomez, nieta de aquellos.

Dado en Viana á 30 de Junio de 1877.—Waldo Auz.—Por su mandado, Joaquin Yañez.

ANUNCIOS.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores al *Boletin oficial* que deseen continuar la suscricion, se servirán pasar aviso á los nuevos editores Ramos y Otero, en su imprenta calle de Colon núm. 16.

Los dueños de dicho establecimiento se han propuesto cumplir con esmero y exactitud cuantos encargos se les hagan concernientes al arte tipográfico, para lo cual cuentan con nuevos y elegantes tipos, compitiendo en baratura con las imprentas mas acreditadas.

Se hallan á la venta toda clase de impresos para las Corporaciones, entre ellas los recibos talonarios para la contribucion de consumos, al precio de tres reales y medio el ciento; papeletas de conminacion de primer y segundo grado á real idem.

Imp. de Ramos y Otero.—Colon 16.